



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0716/2019**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0716/2019	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de abril de 2022, a través de la vigésimo primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

VISTO, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente OIC/SAF/D/0716/2019, instruido en contra del ciudadano JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien, en la época de los hechos, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y:

RESULTANDO

1.- Mediante oficio SAOACI/JUD/C/006/2019 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el Licenciado José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, (documento visible a foja 01 de autos, refiere la probable comisión de falta administrativa imputable al Ciudadano JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN, consistente en que omitió llevar a cabo el acto protocolario de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos, en contravención al artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, remitiendo documentales de las que destaca:---

a) Original del oficio SFCDMX/PF/SACPR/6317/2019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Norma Carolina Magaña López, Subprocuradora de Asuntos Penales, Civiles y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, a través del cual manifiesta que el Ciudadano JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN, dejó de presentarse a laborar desde el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho sin que se haya presentado a realizar el acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias de la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas. Documento visible a foja 0002 de autos.

b) ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho en la que se hace contar (sic) el estado que guarda la Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias, adscrita a la Subdirección de Denuncias y cumplimiento de sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos civiles,



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la que se advierte que se señaló como fecha de separación del cargo del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN** como titular de dicha unidad administrativa, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. **Documento visible a foja de 03 de autos.**-----

2.- Mediante oficio SCG/OIC/SAF/SAOACI/0515/2019 de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas realizó atento exhorto al Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, a efecto de que llevara a cabo la protocolización del Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias de la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas apegándose a lo establecido en la normatividad aplicable, requerimiento que fue debidamente notificado el trece de febrero de dos mil diecinueve. **Documentos visibles a fojas de 04 a 06 de autos** -----

3.- En fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **Documento visible a foja 007 de autos.**-----

4.- Constancia de Nombramiento a favor del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, cuya descripción del nombramiento es *ALTA POR NUEVO INGRESO* como Jefe de Unidad Departamental "A" de fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por las entonces Directora de Recursos Humanos y Subdirectora de Nóminas y Movimiento de Personal. **Documento visible de la foja 0021 de autos.** -----

5.- Constancia de Nombramiento a nombre del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, advirtiéndose la baja del citado como Jefe de Unidad Departamental "A", suscrito por el Directora de Administración de Capital Humano y el Subdirector de Control de Personal. **Documento visible de la foja 0023 de autos.**-----

6.- El catorce de septiembre de dos mil veinte, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **Documento visible de la foja 038 a la 041 de autos.**-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

7.- El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se remitió a la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **Documento visible a foja 037 de autos.**-----

8.- El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **OICSAF/D/0716/2019**. **Documento visible de la foja 042 de autos.**-----

9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/0021/2021 de fecha veintiséis de marzo dos mil veintiuno, dirigido al Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, se le emplazó para que se presentara a comparecer a la audiencia inicial relacionada al procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro. Dicha documental se acompaña con las respectivas constancias de notificación. **Documentos visibles de la foja 051 a la 062 de autos.**-----

10.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/45/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad del México, en su carácter de Tercero llamado a procedimiento, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **Documento visible a foja 063 de autos.**-----

11.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/44/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de Autoridad Investigadora, a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **Documento visible a foja 064 de autos.**-----

12.- El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, a la cual **compareció** ofreciendo de manera verbal su declaración y pruebas, **manifestando que fue su deseo hacerlo sin la asistencia de abogado defensor, así mismo, se presentó la**



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

autoridad investigadora y la parte denunciante en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. **Documento visible a fojas 065 a 069 de autos.**-----

13.- El siete de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual acordó tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN** y por la autoridad investigadora en su calidad de Tercero llamado al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. **Documento visible de las fojas 70 y 71 de autos.**-----

14.- El siete de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **Documento visible a foja 079 de autos.**-----

15.- El catorce de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de período de Alegatos, y remitió los autos del expediente al rubro citado a esta autoridad resolutora para los efectos legales conducentes. **Documento visible a foja 086 de autos.**-----

16.- El catorce de mayo de dos mil veintiuno, esta autoridad resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictar la resolución correspondiente. **Documento visible a foja 087 de autos.**-----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;-----

CONSIDERANDO-----

PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1,2 3, 7 Fracción



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracción XII y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos:

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TERCERO. Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse:

A) La calidad de servidor público del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, queda acreditada con las siguientes constancias:

1. Constancia de Nombramiento a favor del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, cuya descripción del nombramiento es *ALTA POR NUEVO INGRESO* como Jefe de Unidad Departamental "A" de fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por la entonces Directora de Recursos Humanos y Subdirectora de Nóminas y Movimiento de Personal. **Documento visible de la foja 0021 de autos.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, fue dado de alta en el cargo de Jefe de Unidad Departamental.

2. Constancia de Nombramiento a favor del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, advirtiéndose la baja del citado como Jefe de Unidad





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

Departamental "A", suscrito por el Director de Administración y Capital Humano y el Subdirector de Control de Personal. Documento visible de la foja 0023 de autos.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Ciudadano JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN, fue dado de alta e. el cargo de Jefe de Unidad Departamental.

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN, en el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se desempeñó con el cargo de Jefe de Unidad Departamental.

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, fue servidor público saliente del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

"(...) SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

CUARTO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida al Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, en su carácter de servidor público saliente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que:

"...Se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del C. Jesús Adolfo Sánchez Morgan, en razón que no firmó por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles a que hace referencia la Ley en la material por consiguiente este Órgano Interno de Control o el cumplimiento de la obligación de formalizar el acta entrega recepción al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias área adscrita a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal y Resarcitoria de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero párrafo tercero de los Lineamientos Generales para a observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dispone: La autoridad fiscalizadora competente en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del acta circunstanciada debe requerir a la persona servidora pública u homóloga saliente el cumplimiento de la obligación de formalizar acta de entrega-recepción en un plazo que no exceda los 15 días hábiles a que hace referencia la Ley, y en caso de continuar la omisión, procederá a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa...", lo que se aduce en razón que el Órgano Interno de Control, mediante oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0515/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, requirió al C. Jesús Sánchez Moran el cumplimiento de su obligación se celebrar el acto de entrega recepción y se le notifico personalmente a través de por instructivo el día 13 de febrero de 2019 (fojas 0004 a 0006 de autos), por lo que el termino para llevar a cabo el acto de entrega recepción comenzó a partir del

7





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

12 de febrero de 2019, considerando que los días 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 de febrero y 1 y de marzo de dos mil diecinueve son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los 16, 17, 23, 24 de febrero y 2 y 3 de marzo de dos mil diecinueve: en consecuencia se tenía que llevar a cabo el acto de entrega recepción el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta de Entrega Recepción; cabe señalar que los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, es una disposición jurídica relacionada con el servicio público...” (Sic)-----

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos:-----

1.- Mediante oficio SAOACI/JUD”C”/006/2019 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el Licenciado José Manuel Cañizo Vera, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, **documento visible a foja 01 de autos**, refiere la probable comisión de falta administrativa imputable al Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, consistente en que omitió llevar a cabo el acto protocolario de Entrega- Recepción de los Recursos Públicos, en contravención al artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, remitiendo documentales de las que destaca:-----

a) Original del oficio SFCDMX/PF/SACPR/6317/2019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Norma Carolina Magaña López, Subprocuradora de Asuntos Penales, Civiles y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, a través del cual manifiesta que el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, dejó de presentarse a laborar desde el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho sin que se haya presentado a realizar el acta de entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias de la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas. **Documento visible a foja 0002 de autos.** -----

b) Así mismo a foja de 03 de autos, obra *ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HACE CONSTAR (SIC) EL ESTADO QUE GUARDA LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CUMPLIMIENTO DE*



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

SENTENCIAS, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE DENUNCIAS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CIVILES, PENALES Y RESARCITORIOS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, en la que se advierte que se señaló como fecha de separación del cargo del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN** como titular de dicha unidad administrativa, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Documentales que concatenadas se les otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones con las que se acredita que el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN** al separarse del cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México**, omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la Jefatura referida dentro de los quince días posteriores a la separación de su cargo, ello se considera así toda vez que no hay prueba en contra.

2.- Mediante oficio SCG/OIC/SAF/SAOACI/0515/2019 de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas le realizó atento exhorto al Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, a efecto de que llevara a cabo la protocolización del Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias de la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas apeándose a lo establecido en la normatividad aplicable.

Documental que se les otorga valor probatorio **pleno**, toda vez que no hay prueba en contra, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones con la que se acredita que le fue requerido por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas al Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN** al separarse del cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México**, y al haber omitido formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la Jefatura referida dentro de los quince días posteriores a la separación de su cargo, que realizara dicho acto, en términos de la normatividad aplicable.

3.- Constancia de Nombramiento a favor del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, cuya descripción del nombramiento es **ALTA POR NUEVO INGRESO** como Jefe de Unidad Departamental "A" d fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por la entonces Directora de Recursos Humanos y subdirectora de Nóminas y Movimiento de Personal. **Documento visible de la foja 0021 de autos.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, fue dado de alta en el cargo de Jefe de Unidad Departamental.

4.- Constancia de Nombramiento a nombre del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, advirtiéndose la **baja** del citado como Jefe de Unidad Departamental "A", suscrito por el Directora de Administración y Capital Humano y el Subdirector de Control de Personal. **Documento visible de la foja 0023 de autos.**

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, fue dado de alta en el cargo de Jefe de Unidad Departamental y con ello el momento de la separación del cargo, haciéndose sujeto obligado por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública y sus Lineamientos.

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4, al concatenarlos entre sí, se acredita que el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, al separarse del cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México**, omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la Jefatura antes referida, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue requerido por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas que corresponde del **doce de febrero al cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el artículo Décimo Tercero párrafo tercero de los Lineamientos Generales para a observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, al separarse del cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México**, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el artículo Décimo Tercero párrafo tercero de los Lineamientos Generales para a observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:--

“ Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:”

La fracción XVI del citado artículo 49 la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:

“XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave”;

Énfasis añadido *



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

De igual manera el artículo Décimo Tercero párrafo tercero de los Lineamientos Generales para a observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dispone: -----

La autoridad fiscalizadora competente en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del acta circunstanciada debe requerir a la persona servidora pública u homologa saliente el cumplimiento de la obligación de formalizar acta de entrega-recepción en un plazo que no exceda los 15 días hábiles a que hace referencia la Ley, y en caso de continuar la omisión, procederá a la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

Énfasis añadido*-----

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, al separarse del cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias** adscrito a la **Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México**, toda vez que omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de esa Dirección, durante el periodo comprendido del doce de febrero al cuatro de marzo de dos mil diecinueve; ya que se encontraba obligado a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el Décimo Tercero párrafo tercero de los Lineamientos Generales para a observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.-----

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidas por los ciudadanos **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN** y el Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, Tercero llamado al Procedimiento, en su carácter de denunciante, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronunciaron de la manera siguiente: -----

Es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la **audiencia inicial**, celebrada el **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, que obra a fojas 065 a la 69 del expediente, el ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ**



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

MORGAN, compareció a dicha audiencia manifestando lo siguiente: -----

QUE EN ESTE ACTO DESEO MANIFESTAR QUE CUANDO TOMÉ EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CUMPLIMIENTOS DE SENTENCIAS ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE DENUNCIAS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CIVILES, PENALES Y RESARCITORIOS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, NO SE ME ENTREGÓ ALGÚN BIEN MATERIAL O FINANCIERO ALGUNO A CARGO DEL REFERIDO PUESTO, POR LO CUAL AL MOMENTO QUE ME SOLICITAN LA RENUNCIA A NOMBRE DE LA LICENCIADA NORMA CAROLINA MAGAÑA LÓPEZ, SUBPROCURADORA DE ASUNTOS PENALES, CIVILES Y RESARCITORIOS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES FIRMADA Y ENTREGADA, POR LO QUE COMO YA SE INDICÓ ERA MATERIALMENTE IMPOSIBLE REALIZAR UNA ACTA-ENTREGA DE ALGÚN RECURSO CUANDO EN NINGÚN MOMENTO SE REALIZÓ LA ENTREGA DE NINGUNA DE UN RECURSO HUMANO, FINANCIERO, MATERIAL, MOBILIARIO, BIEN INFORMÁTICO, VEHICULO, RELACIÓN DE ARCHIVO O ASUNTOS EN TRÁMITE, NO OBSTANTE LO ANTERIOR DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LO INDICADO EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL APARTADO DE OTROS HECHOS, SIENDO LO ANTERIOR TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR".

Por lo que respecta a los argumentos vertidos, se advierte que el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, no controvierte la existencia de la falta administrativa que se le imputa en el expediente al rubro citado, reconociendo la omisión que se atribuye, misma que guarda armonía con las constancias que integran el expediente de mérito.

Al respecto, se toma en consideración lo manifestado por el incoado, sin embargo se advierte que a fojas de 04 a 14 de autos, obra *ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HACE CONSTAR (SIC) EL ESTADO QUE GUARDA LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE DENUNCIAS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CIVILES, PENALES Y RESARCITORIOS DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho*, en la que si bien es cierto lo señalado por el declarante en relación a que no contaba con recursos asignados, también lo es que la Ley de Entrega Recepción





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

y sus respectivos lineamientos, no eximen de la responsabilidad de llevar a cabo la celebración del acto de Entrega-Recepción de los Recursos asignados bajo ningún supuesto, por lo que si le correspondía la obligación de realizarla y referir justamente el estado en el que se encontraba la Jefatura de Unidad Departamental a su cargo, aun manifestando tal situación, aunado a ello debe tomarse en consideración que mediante oficio SCG/OIC/SAF/SAOACI/0515/2019 de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas le realizó atento exhorto al Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, a efecto de que llevara a cabo la protocolización del Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias de la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas apegándose a lo establecido en la normatividad aplicable y otorgándosele un nuevo plazo de quince días hábiles, es decir sabía de su obligación y decidió no apegarse a lo establecido en la ley.

En este acto se concede nuevamente el uso de la palabra al presunto responsable el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SANCHEZ MORGAN**, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convengan, para lo cual manifiesta:

“De conformidad con el artículo 208, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ofrezco como pruebas la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones en todo lo que me beneficie dentro de los autos del expediente en que se actúa, siendo todas las pruebas que deseo ofrecer”

Con relación a la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, al respecto, dicha prueba no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio; sirven de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra se inserta a continuación:

*Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: VII- Enero
Página: 379*

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA. LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tiene desahogo, es decir que no tiene vida propia, pues no es más que el nombre que en la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.-----

Al respecto esta autoridad determina que dichos argumentos y pruebas ofrecidas por el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, no le son favorables, ni suficientes toda vez que como ha quedado precisado, estos consisten en las pruebas recabadas en el procedimiento de mérito, en virtud de esto cabe señalar que de las inconsistencias que integran el expediente no se observa documento alguno ni precepto legal por los cuales se logre desvirtuar la falta administrativa atribuible a la citada, o condiciones que Lo obligaran a actuar de la manera en que lo hizo, en términos de lo expuesto; sin embargo, si obran elementos convincentes para acreditar la falta administrativa imputada al Ciudadano de mérito como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución.-----

Ahora bien por lo que respecta a los **argumentos** vertidos en la audiencia inicial de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por la Autoridad Investigadora y Tercero llamado al Procedimiento, en su carácter de denunciante, se pronunciaron de la manera siguiente:-----

Por lo que respecta a las **pruebas** de la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0716/2019**, de las que ya se hizo el análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye al ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra. -----

Respecto al apartado de **alegatos**, el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN** no ejerció su **derecho de formular alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber comparecido ni presentado escrito en los que realizara manifestación al respecto.-----

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que el ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la **Jefe de Unidad Departamental**





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

de Cumplimiento de Sentencias adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, al haberse separado del citado cargo, toda vez que dejó de acudir a laborar y fue dado de baja el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; se encontraba obligado a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el artículo Décimo Tercero párrafo tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.-----

VI.- Una vez acreditada la responsabilidad del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:-----

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se separó del cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México**, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** del incoado, era **medio**, ya que dentro de la estructura escalonada que presentaba la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. -----

En cuanto a los **antecedentes** del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**; es de indicar que obra en autos del expediente que se resuelve, el oficio número **SCG/DGRA/DSP/1150/2020**, de fecha tres de marzo de dos mil veinte, documento signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que obra a **foja 019** del expediente que se resuelve, con el que se acredita



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

la inexistencia de antecedentes disciplinarios del instrumentado. -----

En cuanto a la **antigüedad en el servicio público** del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**; del oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1135/2020 de fecha trece de marzo de dos mil veinte, que obra a **foja 20 de autos**, se desprende que **en el servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal, era de **un año** aproximadamente y en el cargo de **Jefe de Unidad Departamental**, **un año** aproximadamente; por lo que esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

B) Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada al incoado, consistió en que omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la **Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Cíviles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México**, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución, durante el periodo comprendido del **doce de febrero al cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, pues al haberse desempeñado con ese cargo, durante el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y haberse separado del citado cargo sin firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción dentro de los quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos su renuncia; implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el artículo Décimo Tercero párrafo tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.-----





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** del ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que el incoado **no es reincidente**, de conformidad con el oficio número **SCG/DGRA/DSP/1150/2020**, de fecha tres de marzo de dos mil veinte, documento signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que obra a **foja 019** del expediente que se resuelve, del que se advierte que **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**, por lo que no se considera reincidente.-----

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno**.-----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, por la omisión en que incurrió en su carácter de servidor público saliente del cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias** adscrito a la **Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México**, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, **no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la hoy extinta Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **no grave**, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que, omitió formalizar la entrega recepción de los asuntos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la **Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias** adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución, durante el periodo comprendido del doce de febrero al cuatro de marzo de dos mil diecinueve, pues al haberse desempeñado con ese cargo, durante el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y haberse separado del citado cargo sin firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción dentro de los quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos su renuncia; implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el artículo Décimo Tercero párrafo tercero de los Lineamientos Generales para a observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **servidor público saliente del cargo de Jefe de Unidad Departamental**, de igual forma, debe decirse que el ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, al incurrir en la falta administrativa consistente en omitir formalizar la entrega recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, al no firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega-Recepción que contuviera los asuntos de la **Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias** adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución, durante el periodo comprendido del doce de febrero al cuatro de marzo de dos mil diecinueve, pues al haberse desempeñado con ese cargo, durante el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y haberse separado del citado cargo sin firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción dentro de los quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos su renuncia; implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el artículo Décimo Tercero párrafo tercero de los Lineamientos Generales para a observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

Administración Pública de la Ciudad de México publicados el 29 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.; sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de sus obligaciones; Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 75 fracción II y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer al ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, la sanción administrativa prevista en la **fracción II del artículo 75** de la misma, consistente en **SUSPENSIÓN POR (15) QUINCE DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, sino que para que



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

los actos de autoridad gozan de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al separarse del cargo como Jefe de Unidad Departamental de Cumplimiento de Sentencias adscrito a la Subdirección de Denuncias y Cumplimiento de Sentencias de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.**-----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución. -----

SEGUNDO. El Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

TERCERO. Se impone al Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR (15) QUINCE DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución al Ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

QUINTO. Se hace del conocimiento al ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0716/2019

México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -----

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en Baja California, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, por ser la adscripción actual de dicho servidor público la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **JESÚS ADOLFO SÁNCHEZ MORGAN**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

OCTAVO. Notifíquese la emisión de la presente resolución al Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.-----

NOVENO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

DÉCIMO. Notifíquese y cúmplase.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL MTRO. MARIO MONDRAGÓN GARCÍA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.-----

CÚMPLASE

Elaboro:
Lic. Claudia Rodríguez Ferrer
Abogada Analista